

Señores
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD
E-mail: j04cmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad - Atlántico

Ejecutivo Hipotecario.
RADICADO: 2020-00026-00
DEMANDANTE: FARUD ANTONIO DACONTE FONTALVO
DEMANDADO: BANCOLOMBIA S.A.

Asunto: Excepción previa.

JULIO ENRIQUE DURAN DURAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.152.242 de Barranquilla Atlántico y portador de la Tarjeta Profesional No. 191249, del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial del señor FARUD ANTONIO DACONTE FONTALVO, quien obra como Demandado dentro del referido proceso, encontrándome en oportunidad y en escrito separado planteo la siguiente **EXCEPCION PREVIA “5 INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES O POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES”**, teniendo en cuenta las siguientes:

1. Consideraciones:

Que, revisada la demanda de la referencia, no se allego certificado de tradición y libertad del predio objeto de litigio, actualizado, esto es, con fecha de expedición no mayor a un mes de aportarse al expediente, **así mismo se deberá actuar, respecto del certificado de que trata el inc. 1°, núm. 1°, art. 468 C.G.P.**

“Artículo 468. Disposiciones especiales para la efectividad de la garantía real Cuando el acreedor persiga el pago de una obligación en dinero, exclusivamente con el producto de los bienes gravados con hipoteca o prenda, se observarán las siguientes reglas:

1. Requisitos de la demanda. La demanda, además de cumplir los requisitos de toda demanda ejecutiva, deberá indicar los bienes objeto de gravamen.

A la demanda se acompañará título que preste mérito ejecutivo, así como el de la hipoteca o prenda, y si se trata de aquella un certificado del registrador respecto de la propiedad del demandado sobre el bien inmueble perseguido y los gravámenes que lo afecten, en un período de diez (10) años si fuere posible. Cuando se trate de prenda sin tenencia, el certificado deberá versar sobre la vigencia del gravamen. El certificado que debe anexarse a la demanda debe haber sido expedido con una antelación no superior a un (1) mes.”

En ese orden de ideas, EL CERTIFICADO QUE SE ADUCE EN NEGRILLA NO DEBERA SER EL COMUN QUE SE DESCARGA DE LA PAGINA, por tal razon, la procedencia de esta excepcion pues es más que evidente el yerro esbozado en el escrito introductorio lo cual necesariamente y de manera respetuosa llevaria al Despacho a su decreto.

1. Petición

Por las razones expuestas, solicito respetuosamente a esta Delegatura se sirva DECLARAR PROBADA LA EXCEPCION PREVIA "5 INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES O POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES" y en consecuencia conmine a la parte demandante a corregir los yerros esbozados so pena de rechazo de la demanda.

Cordialmente;

JULIO ENRIQUE DURAN DURAN

Cédula de ciudadanía No. 72.152.242 de Barranquilla Atlántico

Tarjeta Profesional No. 191249, del Consejo Superior de la Judicatura